



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

Conflicto normativo entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro y codicia en razón de la sentencia de casación N° 853-2018- San Martín

Tesis para optar el Título de
Abogado

Pedro Cesar Torres Vilcherrez

Asesor:
Dr. Ronald Henry Vílchez Chinchayán

Piura, agosto de 2021



Aprobación

La presente tesis titulada “Conflicto normativo entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro y codicia en razón de la sentencia de casación N° 853-2018-San Martín” presentada por Pedro Cesar Torres Vilcherrez en cumplimiento con los requisitos para optar el Título de Abogado, fue aprobado por el Director de Tesis Dr. Ronald Henry Vílchez Chinchayán.



Director de Tesis





Dedicatoria

Primero que todo agradecer a Dios por todo lo que hace por nosotros, para mis padres, para mi padre que está en el cielo y desde allí me cuida siempre, a mi madre por todo su esfuerzo y dedicación, a mis hermanos por el apoyo día con día y a todas las personas que estuvieron detrás de mí apoyándome de forma incondicional.





Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el contenido del delito de homicidio por lucro, codicia y sicariato, partiendo del estudio de cada uno de los conceptos de cada delito. Una vez definidos dichos delitos corresponde analizarlos partiendo de los acontecimientos que dieron lugar a la Sentencia de la Sala Suprema Casación N° 853-2018, teniendo en cuenta que el delito de sicariato es un delito recientemente incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, ya que se incorporó el veintisiete de julio del año dos mil quince con el Decreto Legislativo N° 1181 y los hechos de la casación sucedieron el veintiocho de marzo del dos mil quince, por lo tanto en ese momento solo se tomaron en cuenta los delitos de homicidio por lucro y codicia, partiendo de allí es que veremos cómo influye el nuevo delito de sicariato en el análisis de la misma sentencia. Finalmente teniendo como base la casación antes mencionada y la nueva inclusión del delito de sicariato es que le daremos un contenido a cada uno de los delitos en mención para que puedan coexistir y diferenciarse entre sí. Una vez analizado el contenido de cada uno de los delitos es que otorgaremos nuestra propuesta de interpretación, las posibles soluciones y la toma de postura.

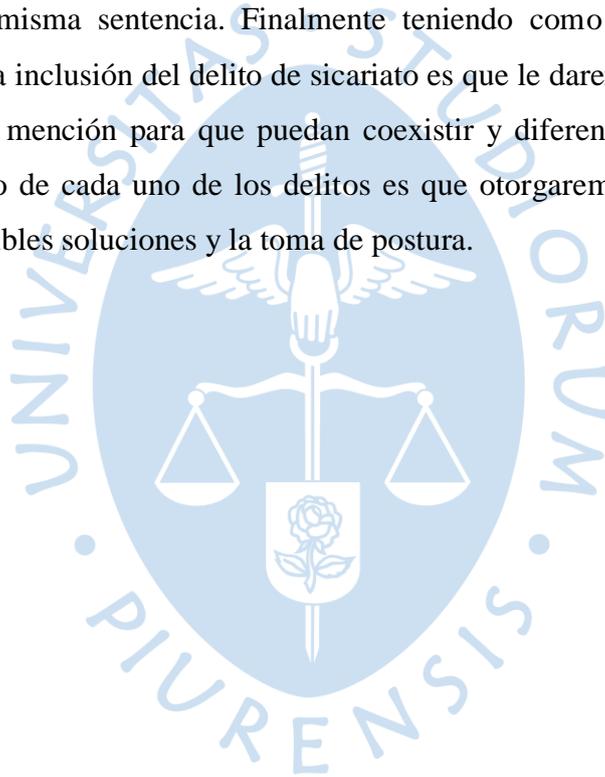




Tabla de contenido

Introducción	13
Capítulo 1 Presentación	15
1.1. Delito de homicidio.....	15
1.1.1. Homicidio por lucro.....	15
1.1.2. Homicidio por codicia	17
1.1.3. Distinción entre homicidio por lucro y por codicia.....	17
1.2. Delito de Sicariato.....	18
1.2.1. Posturas en contra de la inclusión del delito de sicariato	21
1.2.2. Posturas a favor de la inclusión del delito de sicariato.....	21
1.2.3. Análisis.....	22
1.3. El contenido del delito de homicidio por lucro antes del 2014.....	23
1.4. El contenido del delito de homicidio por lucro después de la incorporación del delito de codicia	24
1.5. El contenido del delito de homicidio por lucro después de la incorporación del delito de sicariato	24
Capítulo 2 Análisis de la casación N° 853-2018-San Martín	27
2.1. Revisión de los argumentos de la Casación N° 853-2018 – San Martín	27
2.1.1. Hechos.....	27
2.1.2. Argumento de la Sala Penal Permanente de la Corte de Justicia de la Republica	27
2.1.3. ¿De la casación en mención que delito se configuraría según la Corte Suprema?	28
2.2. Análisis del caso con el esquema del homicidio por lucro antes del 2014	29
2.3. Análisis del caso con la legislación actual	30
Capítulo 3 La necesidad de un criterio diferenciador	31
3.1. Cuestiones preliminares. Planteamiento del problema	31
3.2. Análisis de cada uno de los contenidos	31
3.2.1. Contenido del delito de homicidio por lucro.....	32
3.2.2. Contenido del delito de homicidio por codicia	32
3.2.3. Contenido del delito de sicariato.....	33
3.3. Toma de postura	33
Conclusiones	39
Lista de abreviaturas	41
Lista de referencias	43



Lista de tablas

Tabla 1 Homicidio por lucro antes del 2014	24
Tabla 2 Diferencia entre delitos	25





Introducción

En el año 2015, el Estado Peruano sorprendió a la ciudadanía con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1181, publicado en el diario “El Peruano” el día 27 de julio de 2015 mediante el cual incorpora en el Código Penal el artículo 108-C, instaurando con ello el delito de sicariato, definiéndolo como “aquel que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole”. Dicha incorporación nos abre paso a un análisis respecto a la diferencia entre éste delito (nuevo en mención) y los delitos de homicidio por lucro y homicidio por codicia.

Ahora bien, después de la promulgación del Decreto Legislativo en mención, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, emitió la sentencia de casación N° 853-2018 con fecha 24 de julio de 2019. Dicha sentencia, centra la diferencia entre el homicidio por lucro y el homicidio por codicia, en razón a que cuando sucedieron los hechos el delito de sicariato no estaba promulgado.

Por consiguiente, lo que estudiaremos en el presente trabajo de investigación, es lo que respecta a cada uno de los tres delitos, partiendo del análisis de la sentencia N° 853-2018 – San Martín, analizaremos el caso en concreto y a partir de allí veremos qué tipo de delito se configura, lo que permitirá darle un significado independiente a cada uno de los tres delitos.

Con el fin de resolver esta diferenciación, la investigación de la presente tesis se ha dividido en tres capítulos. El primer capítulo parte del estudio de los conceptos de cada delito. En particular, interesa saber la definición del delito de homicidio por lucro y homicidio por codicia, inmediatamente después expondremos argumentos a favor y en contra de la incorporación del delito de sicariato, manifestando particularmente nuestra postura de dicha incorporación en el sistema jurídico peruano.

Una vez definidos los delitos, corresponde analizar los acontecimientos que dieron lugar a la sentencia de la Sala Suprema Casación N° 853-2018 – San Martín, y adentrarnos en los argumentos definidos por los jueces, para definir el delito que se configura, con un enfoque desde la legislación actual. Éste análisis se plasmará en el capítulo II, el cual empieza manifestando los hechos ocurridos en la sentencia, para inmediatamente vincularlos con la incorporación del delito de sicariato.

Por último, y luego de haber estudiado los tres tipos jurídicos (especialmente el delito de sicariato), se definirá en el tercer capítulo un criterio diferenciador en la medida que los tres delitos son infracciones que van en contra de la vida humana, sin embargo, tienen un contenido único que los diferencia.



Capítulo 1

Presentación

1.1. Delito de homicidio

El homicidio, en general, se puede definir como la muerte de un ser humano,¹ y considerado, en sentido más restringido, y como delito, se define, como la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre.² Entonces, tenemos que el termino jurídico matar jurídicamente significa el acortamiento de la vida o la acción dirigida a la anticipación temporal de la muerte mediante la destrucción de la vida.³

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico regula las conductas ilícitas que se desarrollan dentro de la sociedad, las mismas que son consideradas como delitos, entre los delitos más resaltantes tenemos los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de la persona humana.

En este contexto, en la presente investigación nos centraremos en los delitos contra la vida, en donde el bien jurídico tutelado es la “vida humana”, como bien lo resalta Salinas Siccha, el derecho a la vida, es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, y de concurrir en circunstancias significa como las enumeradas en el artículo 108 del CP, la pena sería más alta, buscando con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas⁴, dicho de otro modo, el objeto de este delito es la necesidad de amparar la vida humana, que es un bien sumo, no solo para el individuo, sino para la sociedad y el Estado, como valor cualitativo y cuantitativo.⁵

Cabe agregar, que también se han regulado las agravantes del mismo, entre los cuales tenemos el homicidio por lucro y por codicia regulados en el artículo 108 inciso 1, los cuales se pasarán a explicar de manera breve en el siguiente apartado.

1.1.1. Homicidio por lucro

Para Carrara, la palabra *lucro* indica cualquier clase de provecho, aunque sea exiguo, que se desee conseguir por medio del homicidio, sea en dinero o en otra cosa apetecible, cuando el lucro concurre como fin, aunque se le una como concausa el odio, no varía este título, con tal que el lucro subsista como una de las causas que impulsara el delito.⁶ La agravación del

¹ FONTAN BALESTRA, C. Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, T.IV, Abeledo - Perrot, Buenos Aires, s/a, pp.71

² CARRARA, F. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, T.III, 1977, Temis - Depalma, Bogota - Buenos Aires, pp.45

³ VILLAVICENCIO TERREROS, F. Derecho Penal. Parte Especial, V.I., Grijley, Lima, 2014, pp.127.

⁴ SALINAS SICCHA, *Derecho Penal Parte Especial*, 7ªed, Lima, 2018. Pp.102

⁵ MAGGIORE, G. Derecho Penal, V.IV, Temis, 1955, pp.275.

⁶ Ob. Cit., pp.234-235.

homicidio por precio o promesa remunerativa es una derivación del homicidio cometido por mandatario.⁷

De lo establecido en el artículo 108 inciso 1 respecto al presente delito se puede apreciar la descripción de dos sujetos, al establecer “el que” se define al sujeto activo, el mismo que puede ser cualquier persona; de igual forma al referirse al sujeto pasivo el tipo penal señala “otro”, con lo que se deduce que éste también puede ser cualquier persona, sin que exista entre ellos algún tipo de familiaridad o vínculo.

Con respecto a la regulación del delito en mención, han existido diversos pronunciamientos de las Salas Penales, en las que se define y determina los elementos característicos de éste delito, como por ejemplo en el expediente N° 517-2009 - caso Eva Bracamonte, la Sala establece dos modalidades para la configuración del delito de homicidio por lucro: “a) Cuando una persona, actuando por una compensación económica y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima; y b) cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, unilateralmente toma la decisión de cegar la vida de su víctima⁸”.

De dicha sentencia se podría interpretar que el homicidio por lucro actúa en dos supuestos; el primero es cuando un sujeto activo, quien movido por el deseo de obtener una suma de dinero (el mismo que será otorgado por un tercero), le dará muerte a una persona determinada; y el segundo supuesto se da cuando un sujeto activo desea el patrimonio de una persona, teniendo como único obstáculo la vida de éste⁹.

En sede nacional, la definición de, *homicidio por lucro* se configura cuando el agente produce la muerte de su víctima con el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto activo actúa porque recibió, o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo o cobrar un seguro de vida, por ejemplo¹⁰. Dicha definición era la establecida para el homicidio por lucro originalmente, posteriormente con la incorporación del delito de homicidio por codicia en el año 2014, la definición cambia para poder diferenciar ambos delitos.

Como podemos ver el contenido del delito de homicidio por lucro ha sido muy amplio desde que se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico, veremos más adelante como es que

⁷ SOLER, S. Derecho Penal Argentino, 4° Edic., 10 reimpresión, TEA, Buenos Aires, 1992, pp.36.

⁸ Exp N° 517-2009 – Lima, pp.170

⁹ SALINAS SICCHA, *Derecho Penal Parte Especial*, 7ªed, Lima – Perú, 2018. Pp.73-74

¹⁰ SALINAS SICCHA, *Derecho Penal Parte Especial*, 7ªed, Lima – Perú, 2018. Pp.71

su contenido es reducido con la incorporación de nuevos delitos como es el caso del delito de homicidio por codicia y el sicariato.

1.1.2. Homicidio por codicia

El 24 de octubre de 2014 el Estado Peruano promulgó la Ley N° 30253 estableciendo con ello la modificación del artículo 108 inciso 1 incorporando el delito de *homicidio por codicia*.

Para Villavicencio, uno de los motivos más bajos e innobles que pueda albergar un hombre para acabar con la vida de otro es la codicia, o el deseo de lucro, aquella no radica solamente en el deseo de obtener dinero o bienes con el hecho, sino en el deseo de sacar provecho desmedido. Por ello, la codicia es una de las características del homicidio con ánimo de lucro. En definitiva, la codicia comprendida como el afán excesivo de riqueza, puede cometerse no solo obedeciendo un determinado pacto o contrato social, sino debido a planes financieros que como consecuencia de esa muerte, prometen enormes ganancias.¹¹

Tal como se puede ver en ésta circunstancia, la codicia del sujeto activo es el deseo inmoderado de riqueza, ganancia, provecho; el autor matará por un fin abyecto como es la codicia, que sería definida como una inclinación exagerada del lucro, por ende, mata y su acción entra en la agravante, quien lo hace con el fin de tener una ganancia apreciable de dinero, de ese modo se estará frente a un homicidio por codicia cuando el autor mate para obtener una herencia u otro beneficio económico mayor. En éste sentido, codicia se trataría entonces, del deseo de lograr ganancias o beneficio material, que proporcionen ventajas patrimoniales¹².

A partir del 2014 con la inclusión de ésta circunstancia surge un problema ¿Cómo se entiende ésta figura de modo que no se entienda que se ha vaciado de contenido al lucro? Para ello más adelante pasaremos a esquematizar el surgimiento del delito de codicia y como es que se atribuye de contenido al mismo. Pero además veremos que para atribuir de contenido al homicidio por codicia habrá que delimitar el contenido primigenio del homicidio por lucro.

1.1.3. Distinción entre homicidio por lucro y por codicia

La jurisprudencia ha señalado que el homicidio por lucro, es cometido por orden y cuenta ajena, es decir uno paga para que otro mate y el autor acepta, a cambio de una retribución económica; sin embargo, en muchos casos, no sólo lucrará con el precio en dinero que le haga

¹¹ Ob. Cit., pp.240

¹² HUGO VIZCARDO. *El nuevo delito de sicariato y los esfuerzos político-criminales para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. 74. (2015) Pag. 103.

el inductor, sino también por obtener una casa, una alhaja, un empleo, entre otros, por lo que también existirá un deseo de codicia¹³.

Tal es así, que en el homicidio por lucro será necesaria la participación de una tercera persona para que se evidencie la modalidad de lucro, mientras que, en la codicia, la conducta y el deseo de matar surge de la persona misma, con el propósito de obtener algún provecho patrimonial futuro, por lo que se podría decir que la codicia emana del lucro.

A entender de Arbulu Martínez,¹⁴ se conceptúa la codicia cuando el agente tiene una necesidad de obtener algo contra el crimen, no necesariamente tangible, también puede ser inmaterial, en tanto que, el lucro si puede verse como una ganancia que busca el agente como resultado del homicidio, es decir, el móvil del lucro consiste en el matar buscando obtener una ventaja patrimonial o económica, ya sea para incrementar el activo o en busca de reducir el pasivo (muerte del acreedor).¹⁵

En éste sentido, lo fundamental sería identificar en el sujeto activo el hecho concreto de dar muerte a su víctima orientado o guiado por la codicia (apetito desordenado de riqueza), conducta que se constituye en característica trascendente de la modalidad de homicidio por lucro¹⁶.

1.2. Delito de Sicariato

El término sicario significa el que comete homicidio por precio,¹⁷ en el Derecho Romano se consideraba sicario (sicarius) a la persona que mataba a otra caracterizándose por la violencia que desplegaba.¹⁸

La incorporación de éste delito a nuestro ordenamiento jurídico se debe a las constantes exigencias de la sociedad, que ven vulnerados sus derechos ante las acciones culposas o dolosas, requiriendo las penalidades más graves para los delitos más violentos que atentan la sociedad. De esta manera, el Congreso de la República incorpora en 2015 en nuestro ordenamiento jurídico el delito de sicariato en el artículo 108-C del CP, llegando a establecer incluso, una penalidad de cadena perpetua según sus agravantes, dicho artículo establece lo siguiente:

“El que mata a otro, por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa

¹³ Delgado Castro, C. (2014). *El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual*. Lima: Grandez Ediciones. pp. 53

¹⁴ ARBULU MARTÍNEZ, V. Derecho Penal Especial, Instituto Pacífico, Lima, 2018, pp.40.

¹⁵ CASTILLO ALVA, J. Derecho Penal. Parte Especial, Grijley, Lima, 2008, pp.379.

¹⁶ SALINAS SICCHA, E. *El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. 76. (2015) pp. 61-62.

¹⁷ CABANELLAS, G. Diccionario de Derecho Usual, Edit. HELIASTA, 29º Edic., 2006, p.418

¹⁸ FRANCIA ARIAS. Algunas observaciones al delito de sicariato, Gaceta penal & procesal penal, T.18, diciembre, 2016.

de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta. 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal. 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas. 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas. 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo. 6. Cuando se utilice armas de guerra¹⁹”.

Con respecto a éste delito, tenemos que la palabra sicario, etimológicamente, está formada a partir del latín “sica”, que era el nombre de un puñal de punta muy aguda y filo curvo usado en la antigua Roma, el nombre de esa arma se formó a partir de “secare” que significa cortar²⁰.

Consiste en el fenómeno delictivo, en el que una persona (sicario), por orden, encargo o acuerdo, mata a otra persona, obteniendo con ello un beneficio económico o de cualquier otra índole. Esta petición es de un tercero (encargante o mandante), quien tiene interés en la muerte de esa persona, y es quien toma la decisión de acabar con la vida del sujeto pasivo.²¹

En cuanto a los sujetos en el delito de sicariato tenemos que además del sicario, del artículo se menciona al intermediario, que sería la persona que conecta al sicario con la persona que encarga el homicidio, siendo así tenemos a tres sujetos en la comisión del delito de sicariato. La razón sería porque la persona que encarga la comisión del delito no siempre encarga directamente la acción, sino que usa a un intermediario para que lo conecte con el sicario. Por lo que tendríamos en éste delito tres sujetos: el mandante, el intermediario y el mandatario.

Si bien este delito adquiere relevancia de ser un delito común, ya que para ser considerado autor no se requiere la presencia de alguna cualificación que la distinga, se debe hacer mención que conforme a la estructura típica del novedoso delito de sicariato, en su parte objetiva, más allá de su resultado típico o del momento de la consumación formal, será necesario vincular este resultado típico con la previa existencia de una orden, encargo o acuerdo.

¹⁹ D.L. 1181.

²⁰ PEÑA CABRERA. *Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Lima: Ideas Solución. 2016. Editorial. Pp. 487

²¹ NUÑEZ PEREZ, F. El delito de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo, ESIPEC, Lima, 2016, pp.65.

También podemos mencionar que, en los últimos años, se han venido perpetrando una serie de asesinatos por encargo, habiendo aparecido organizaciones criminales dedicadas al negocio de la muerte, las mismas que por un precio, quitan la vida de una persona. La conducta realizada por el sicario es ejecutada, de conformidad con las indicaciones dadas por el encargante, o según las pautas o acuerdos existentes en la organización criminal.

Además de referirse a una contraprestación económica (un pago), que el sicario obtiene por darle muerte a una persona en específico, se hace referencia en la redacción del artículo a “cualquier otra índole”, con ello, nos percatamos que el sicario tiene una diversidad de motivos, por los cuales obtendrá un beneficio. Dicho esto, no solo se trata de un beneficio económico (un pago), sino que además puede referirse a otros beneficios, como por ejemplo: pertenecer a una organización criminal, cumplir con una misión de la organización delictiva, dar muerte a un colaborador eficaz, ello con la finalidad de no delatar a la banda criminal; por una venganza, pero por lo general la conducta del sicario, independientemente que sea la de obtener un pago por la muerte del causante, su característica principal será el apetito desmesurado por obtener un mayor rango en la organización criminal al punto de llegar en algún momento a ser el líder de la misma.

El delito en mención tiene las siguientes características:

- La sanción del delito, es la misma pena privativa de libertad tanto para el autor como para el instigador y el intermediario, atribuyéndoles una sanción no menor de veinticinco años de pena privativa de libertad.
- El delito regula la sanción de cadena perpetua según sus agravantes, dicha sanción solo le es atribuida a delitos específicos y por ende por su naturaleza muy grave.
- El tipificar y resaltar todas y cada una de las conductas que pueden originarse en la comisión del hecho delictivo, con la finalidad de no dejar vacíos legales.

De esta forma, tenemos que el delito de sicariato tiene su propio contenido; sin embargo, puede confundirse con el contenido del delito de homicidio por lucro y homicidio por codicia. Por ello, es necesario determinar el contenido de cada tipo penal, para que los tres funcionen, dándoles a cada uno un criterio diferenciador.

Finalmente podemos agregar que una vez instaurado el delito de sicariato en nuestro ordenamiento jurídico penal, se creó un conflicto normativo respecto de éste, con el delito de homicidio por lucro y el homicidio por codicia, en razón que se alega que el delito de sicariato pudo estar subsumido como una circunstancia agravante del delito de homicidio²². Es así que

²² SALINAS SICCHA, *Derecho Penal Parte Especial*, 7ªed, Lima – Perú, 2018. Pp.136-139

se originaron posturas a favor y en contra acerca de la incorporación de éste delito en nuestra norma, las mismas que se han podido separar en dos grupos, las posturas en contra y a favor de la inclusión del delito de sicariato.

1.2.1. Posturas en contra de la inclusión del delito de sicariato

Parte de la doctrina entiende, que la incorporación del delito de sicariato ha creado un conflicto normativo entre éste y el delito de homicidio por lucro y por codicia, tal es así que, no debe de ser incorporado el delito de sicariato como un nuevo delito, sino como parte del homicidio calificado.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, el autor Salinas Siccha indica que el delito de sicariato es una misma conducta con el delito de homicidio, siendo regulada a través de dos tipos de penas, alegando que en nuestro sistema jurídico, se puede observar que existen dos artículos del Código Penal que regulan y sancionan con penas diferentes una misma conducta delictiva, por lo que puede ocasionar en el operador jurídico una confusión, debiendo aplicar ante dicha confusión, el principio de favorabilidad, invocando la fórmula del artículo 108, esto es el asesinato por lucro, ya que prevé una pena menor, en consecuencia, el delito de sicariato no conseguiría los fines por los cuales ha sido dado²³.

Asimismo, se entendería también que el delito de sicariato en cuestión, mantiene elementos normativos comprendidos o contemplados en otra figura penal parecida (homicidio por lucro o codicia) estando configurados ambos tipos penales por penas diversas; tal es así, que éste hecho generaría serios problemas de interpretación y de aplicación al tener un mismo contenido o tratamiento, y en el caso del delito de sicariato y del homicidio por lucro, al darse una colisión por determinar qué pena deba ser aplicada, se optará por aquella penalidad más favorable al reo²⁴. Además, frente al análisis de la imposición de la pena en un juicio, como bien se encuentra previsto en nuestro sistema penal el Juez aplicará la norma más favorable, en éste caso la que tenga una pena menor, tomando la pena del homicidio en vez de la de sicariato²⁵.

1.2.2. Posturas a favor de la inclusión del delito de sicariato

Con respecto a las posturas a favor, la doctrina indica que no existe un conflicto normativo entre el delito de sicariato y el delito de homicidio por lucro y por codicia; por el

²³ SALINAS SICCHA, *El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato*, Gaceta Penal & Procesal Penal. 76, 2015. Pp.122

²⁴ HUGO ALVAREZ, *El delito de sicariato en la ley penal peruana*, Actualidad Penal. 15, 2015. Pp.63

²⁵ PEREZ LOPEZ, *El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181*. Gaceta Penal & Procesal Penal. 75,2015. Pp. 19

contrario, alega que, entre estos dos o más tipos penales, uno excluye a otro porque contempla la conducta más específica por el principio de especialidad.

Sofía Rivas La Madrid considera que “si nos encontramos ante la modalidad de comisión de actuar motivado por otra persona (motivación bilateral), debe de recurrirse al artículo 108-C, del Código Penal, mientras que de encontrarse ante la modalidad del agente que actúa motivado por sí mismo para obtener el beneficio (motivación unilateral), es decir, el caso que tomamos de aquel que por decisión propia de matar para heredar, debe de ser tipificada la conducta en el inciso 1 del artículo 108 del Código Penal²⁶”.

Es por ello, que el delito de sicariato tiene como naturaleza la bilateralidad, por la cual “el mandante establece una relación con el mandatario, con la finalidad de acordar darle muerte a un tercero; a diferencia del delito de asesinato por lucro, en el cual no se aparece la figura del mandante ni mandatario, solo existe un sujeto quien por interés, quita la vida al agraviado, motivado por el lucro²⁷”.

Además se puede añadir que “el delito de sicariato, sería un fenómeno criminal que tiene su propia lógica, estructura y cosmovisión, en éste sentido, la punición estaría pensada en la conducta del sicario o tercero desconocido de la víctima que actúa prestando su servicio de dar muerte a cambio de una recompensa económica²⁸”.

Es por ello que una de las posturas más fuertes es la otorgada por Manuela Rosana Villar Ramírez, quien manifiesta que con la incorporación del delito de sicariato no debería derogarse el delito de asesinato por lucro, sino que lo que propone es delimitar su aplicación frente al delito de sicariato, caso contrario se confundirían ambos delitos. Lo que se busca es que se concrete el asesinato por lucro para ver a que modalidad delincencial nos referimos, por lo que solo bastaría con agregar lucro sin pacto (o acuerdo), para entender que el sujeto activo es el que actúa directamente movido por el ánimo de lucro sin contratar a tercero. Esto último calzaría en el tipo penal autónomo de sicariato con sus modalidades agravantes²⁹.

1.2.3. *Análisis*

Si bien es cierto existen problemas en cuanto a la diferenciación de éstos tres delitos, llegando incluso a mencionar que el delito de sicariato no debe incorporarse en el ordenamiento jurídico, pero dicha afirmación debe tomarse como una razón para resaltar el contenido de cada

²⁶ RIVAS LA MADRID, El tipo penal de sicariato ¿Era realmente necesario? Actualidad Penal 15, 2015. Pp. 182

²⁷ R. HEYDEGGER. *El delito de sicariato*. Actualidad Penal. 15. Pp.116

²⁸ DELGADO CASTRO. *El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg N° 1181*. Actualidad Penal. 15. Pp.94

²⁹ VILLAR RAMIREZ (2015). *El delito de sicariato: comentarios al D. Leg N° 1181*. Actualidad Penal 15, 130.

uno de los tipos penales para que los tres funcionen, viendo la finalidad de cada uno y limitando la conducta típica de los mismos.

Dicho esto, tenemos plasmada la situación problemática, puesto que ante el conflicto normativo que se habría generado entre el delito de homicidio por lucro, homicidio por codicia, y la incorporación del delito de sicariato, es que necesitamos delimitar cada uno de los mismos, debido a que los tres son diferentes. Siendo ésta la finalidad de la investigación, es que encontramos un caso en particular que nos ayudará a resolver la problemática entre éstos delitos, la cual es la Cas. N° 853-2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia el día 24 de julio del 2019. La misma será analizada a partir de los hechos y el pronunciamiento que realizan los jueces supremos. Pero antes de pasar a analizar la casación en mención debemos de delimitar el contenido del homicidio por lucro antes de la incorporación del delito de homicidio por codicia y el delito de sicariato, es decir el contenido del homicidio por lucro antes del 2014 y el contenido del homicidio por lucro posterior al 2014.

1.3. El contenido del delito de homicidio por lucro antes del 2014

El homicidio por lucro ha estado regulado desde un principio en nuestro ordenamiento jurídico en el código penal de 1924, desde aquella fecha hasta el 2014 se le puede atribuir un contenido desde el punto de vista doctrinario, el mismo que se puede dividir en tres supuestos:

Como primer supuesto tenemos que el homicidio por lucro se configura cuando tenemos un sujeto que mata a otro para conseguir o hacerse con un bien patrimonial de la víctima, esto como primera circunstancia. Como segundo supuesto tenemos a una persona que mata a otra porque alguien le dará algo por la muerte de la víctima y como tercer supuesto se tiene que un sujeto pide a una persona determinada matar a alguien y esto supondrá un beneficio.

Como podemos ver el contenido del homicidio por lucro antes del 2014, era un contenido muy amplio, ya se encontraban establecidos todos los supuestos del lucro, lo que sucede es que no se encontraban establecidos de forma expresa, sino que doctrinariamente se podían definir.

Para explicar mejor el contenido del presente delito pasaremos a ejemplificarlo con un esquema:

Tabla 1*Homicidio por lucro antes del 2014*

DELITO	CONTENIDO
Homicidio por lucro antes del 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Un sujeto mata a otro para conseguir el bien patrimonial de la víctima. - Una persona mata a otra con la finalidad de obtener algo con la muerte de la víctima. - Una persona mata a otra por encargo de un tercero para obtener un beneficio

Fuente: Elaboración propia

1.4. El contenido del delito de homicidio por lucro después de la incorporación del delito de codicia

En el año 2015 se incorpora el delito de homicidio por codicia con la ley N° 30253, de acuerdo a lo mencionado a la Real Academia Española la codicia es el “afán excesivo de la riqueza”³⁰. El legislador hace la incorporación del homicidio por codicia para cubrir espacios que el homicidio por lucro no cubría, pero de lo dicho anteriormente vemos que no es así, ya que el contenido primigenio del homicidio por lucro era muy amplio, es así que para poder darle contenido al homicidio por codicia nos centraremos a uno de los tres supuestos mencionados anteriormente enfocándonos en el segundo supuesto en la línea de matar a otro para quedarse con aquello que le pertenece a la víctima. Éste sería el contenido específico del delito de homicidio por codicia, dejando como contenido para el homicidio por lucro el primer y el tercer supuesto mencionados anteriormente.

1.5. El contenido del delito de homicidio por lucro después de la incorporación del delito de sicariato

El delito de sicariato es incorporado con la publicación del D.L. 1181 el 27 de julio del 2015, con lo que el contenido del homicidio por lucro quedaría más reducido, por cuanto el delito de sicariato será caracterizado por ser el supuesto en el que una persona manda a matar a alguien para obtener un beneficio, el acuerdo o promesa de matar a alguien; al decir esto volvemos a mirar el contenido primigenio del lucro reduciendo aún más el contenido de éste, siendo así el tercer supuesto de los antes mencionados sería el que le otorga de contenido al delito de sicariato.

³⁰ <https://lpderecho.pe/homicidio-calificado-homicidio-codicia-lucro-alevosia-casacion-853-2018-san-martin/>

Ahora bien, como veremos más adelante lo que caracteriza al delito de sicariato no es solo la muerte a cambio de una prestación económica, sino que debemos valorar la razón de ser de la creación del nuevo delito, así como también analizar el artículo en mención para deducir las razones por las cuales puede configurarse el delito de sicariato.

Para explicar con mayor detenimiento el contenido del homicidio por lucro, codicia y sicariato pasaremos a hacer un esquema para poder diferenciarlos con mayor claridad.

Tabla 2

Diferencia entre delitos

DELITO	CONTENIDO
Homicidio por lucro	- Un sujeto mata a otro para conseguir un bien de la víctima.
Homicidio por codicia	- Una persona mata a otra con el fin de obtener algo con la muerte de la víctima.
Sicariato	- Una persona mata a otra por encargo de un tercero para obtener un beneficio

Fuente: Elaboración propia

Habiendo esquematizado el contenido del homicidio por lucro, codicia y sicariato es que tenemos más claro el panorama para poder resolver un caso en concreto, siendo así es que analizaremos con más detenimiento lo referente a la casación N°853-2018 – San Martín.



Capítulo 2

Análisis de la casación N° 853-2018-San Martín

2.1. Revisión de los argumentos de la Casación N° 853-2018 – San Martín

Recientemente, la Corte Suprema ha emitido un pronunciamiento sobre el delito de homicidio por lucro y el delito de homicidio por codicia, atribuyendo una diferencia importante entre dichos delitos. Nos referimos a la CAS. N° 853-2018 (emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú el 24 de julio del 2019).

2.1.1. *Hechos*

El veintiocho de marzo de dos mil quince, el imputado Arturo Vara Melgarejo le entregó a Ciles Orlando Muñoz Estrada, un frasco de veneno para que con dicha sustancia envenenara a Emerson Olórtegui Maslucan, a cambio de ello, le daría la suma de mil soles (S/1,000.00). Dicho acontecimiento de envenenamiento fue ordenado por Irma Amanda Peña Reynoso (conviviente del agraviado), quien quería acabar con la existencia de su pareja para quedarse con la herencia.

El agraviado al regresar a su domicilio fue invitado por Ciles Muñoz Estrada a tomar una cerveza, aceptando éste de inmediato; sin embargo, cuando el agraviado ya se encontraba adormecido, Ciles Muñoz Estrada vierte el veneno en el vaso del agraviado, terminando por ingerirlo, posteriormente fue llevado al hospital en donde falleció³¹.

2.1.2. *Argumento de la Sala Penal Permanente de la Corte de Justicia de la Republica*

De la sentencia objeto de análisis los jueces supremos hacen una distinción entre el delito de homicidio por codicia y el homicidio por lucro en su considerando décimo, el mismo que señala lo siguiente:

“El homicidio por lucro es el que realiza el sujeto activo para obtener una ganancia concreta y definida, costeadá por un mandante. El homicidio por codicia está determinado por el elemento subjetivo del tipo, distinto al dolo, para buscar obtener una ganancia o provecho económico, pero como consecuencia de la muerte de la víctima (por ejemplo; la obtención de una herencia). En el homicidio por lucro, el ejecutor recibirá una ventaja económica o recompensa por sujeto distinto, aun cuando ambos sean autores, pues tienen el co-dominio del hecho. En la segunda circunstancia agravante, como lo hemos referido, el apetito desmesurado de riqueza del agente conlleva la eliminación del sujeto que la posee³²”.

La Corte Suprema hace una diferencia entre homicidio por codicia y el homicidio por lucro, resaltando la condición subjetiva entre el mandante y el mandatario, atribuyendo así, la

³¹ Cas N° 853-2018-San Martín, fj.6-7

³² Cas N° 853-2018-San Martín, fj.10

condición de mandante (y por ende quien será sancionado con el delito de homicidio por codicia) a la persona que ordena la muerte de la víctima para hacerse de un provecho económico, el mismo que puede ser, por ejemplo: una herencia. Dicho esto, en el caso en mención la persona que ordena y planifica la muerte del agraviado Emerson Olórtegui Maslucan sería su conviviente Irma Amanda Peña Reynoso, la misma que busca hacerse de la herencia del causante. A su vez, la Corte Suprema le atribuye la condición de mandatario (por ende, quien será sancionado con el delito de homicidio por lucro) a la persona que ejecuta la conducta ilícita, y por ende quien obtendrá una ganancia determinada otorgada por el mandante. Por lo que se puede apreciar que, en el caso en mención, la persona que ejecuta y da muerte al agraviado por envenenamiento es la persona de Ciles Orlando Muñoz Estrada el mismo que obtendrá una ganancia de S/1,000.00 soles por la comisión del hecho delictivo.

2.1.3. ¿De la casación en mención que delito se configuraría según la Corte Suprema?

Del análisis del caso, se puede identificar que el tribunal se pronuncia y analiza dos delitos en particular el delito de homicidio por lucro y homicidio por codicia, los mismos que han sido atribuidos a personas distintas. Dicha afirmación es sustentada en la conducta de cada uno de los participantes, por una parte, encontramos a la persona de Irma Amanda Peña Reynoso, quien es la conviviente del agraviado, y por ende la persona que brinda la información, con el único afán desmedido por quedarse con la herencia de su esposo, puesto que dicho disfrute es obstaculizado con la existencia del mismo. Es así que, planifica con Arturo Vara Melgarejo dar muerte al agraviado. Con lo cual, se puede deducir que, la esposa del causante respondería por el delito de parricidio y por el delito de homicidio por codicia.

Con respecto a las personas de Arturo Vara Melgarejo y Ciles Orlando Muñoz Estrada, se tiene que la persona de Arturo es quien se contacta con la persona de Ciles y le propone dar muerte al agraviado envenenándolo, a cambio de la suma de S/1,000.00 soles, tal como se narran los hechos, la persona de Ciles Muñoz Estrada espera obtener un provecho económico a cambio de la muerte del agraviado, por lo que la persona de Arturo Vara Melgarejo y la persona de Ciles Muñoz Estrada serían sancionados por el delito de homicidio por lucro.

Como resultado, en cuanto a la responsabilidad penal de cada uno de los autores del caso en mención, se podría manifestar que cada uno responde por una responsabilidad penal en específico, cada uno será sancionado penalmente con una posible pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron el veintiocho de marzo del dos mil quince cuando en la legislación peruana se encontraba regulado sólo el delito de homicidio por lucro y por codicia. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los hechos sucedieron cuando se encontraba regulado el delito de homicidio por lucro y por codicia, lo que

nos hace surgir la interrogante ¿qué hubiera sucedido si los hechos hubieran sucedido antes del 2014 con la sola regulación del homicidio por lucro?

2.2. Análisis del caso con el esquema del homicidio por lucro antes del 2014

Como bien lo hemos analizado en el capítulo anterior en el gráfico en donde se destacaba el contenido del homicidio por lucro antes del 2014, se le atribuyó un contenido muy amplio. Ahora bien, siguiendo ésta línea es que le daremos la solución al caso atendiendo a éste primer cuadro que se realizó, es por ello que en éste primer cuadro la solución sería ésta:

Como bien recordaremos el homicidio por lucro desde un inicio tuvo un contenido muy amplio, es por ello que con respecto al primer supuesto, tenemos que un sujeto que mata a otro para conseguir o hacerse de un bien patrimonial de la víctima; dicho esto se tiene que la conviviente de la víctima la señora Irma Amanda Peña Reynoso sería la persona que tiene el deseo de matar a su conviviente Emerson Olortegui Maslucan con la finalidad de hacerse con el patrimonio de la víctima, es decir con la herencia, por lo que podemos concluir que la persona de Irma Amanda Peña Reynoso respondería y sería sancionada penalmente por el delito de homicidio por lucro.

Siguiendo con el análisis tenemos al segundo supuesto dentro del contenido del homicidio por lucro tenemos a una persona que mata a otra porque alguien le dará algo por la muerte de la víctima, en éste segundo supuesto tenemos a la persona de Ciles Muñoz Estrada es a quien se le ofrece la suma de mil soles (S/1,000.00) por la muerte de la víctima, éste será el autor directo el cual envenena a la víctima y al encontrarse dentro del segundo supuesto del contenido de homicidio por lucro, responderá por el mismo.

Finalmente como tercer supuesto tenemos a un sujeto le pide a una persona matar a alguien y esto supondrá un beneficio, siendo así tenemos en el presente caso que la persona de Arturo Vara Melgarejo es quien contacta al señor Ciles Muñoz Estrada, le propone matar al señor Emerson Olortegui Maslucan otorgándole un poderoso veneno y ofreciéndole la suma de mil soles (S/1,000.00), es por ello que la persona de Arturo Vara Melgarejo al ser quien le pide al señor Ciles matar a una persona en específico lo cual supondrá un beneficio configurando con ello la responsabilidad de Arturo Vara Melgarejo, el mismo que responderá también por el delito de homicidio por lucro.

Al haberse explicado en el apartado anterior, si los hechos se hubieran configurado antes del año 2014, se entendería que dado el amplio contenido que tiene el homicidio por lucro todos los responsables del hecho delictivo hubieran sido sancionados por el delito de homicidio por lucro. Pero si no nos quedamos allí, sino que extendemos nuestro razonamiento con la finalidad

de poder ver la solución atendiendo a la nueva incorporación del sicariato entonces pasaríamos a ver el segundo gráfico que se elaboró en el primer capítulo.

2.3. Análisis del caso con la legislación actual

Como bien se ha desarrollado anteriormente, la nueva incorporación del delito de sicariato, nos ha permitido delimitar el contenido primigenio del homicidio por lucro, el mismo que se vio delimitado en un primer momento con la incorporación del delito de homicidio por codicia. Ahora bien, con respecto a la solución del caso teniendo en cuenta los contenidos delimitados pasaremos a exponer lo siguiente:

Con respecto al delito de homicidio por codicia ha quedado delimitado su contenido al supuesto en el cual se mata a otro para quedarse con aquello que le pertenece a la víctima, siendo así en el caso la persona de Ciles Muñoz Estrada es a quien se le ofrece la suma de mil soles (S/1,000.00) por la muerte de la víctima, éste será el autor directo el cual envenena a la víctima y por lo cual será sancionado con el delito de homicidio por codicia.

Siguiendo con el análisis del presente se tiene que si analizamos el contenido del sicariato tenemos que éste se caracterizará por el supuesto en el cual se tiene a un sujeto que le pide a una persona matar a alguien y esto supondrá un beneficio, siendo así tenemos en el caso que la persona de Arturo Vara Melgarejo es quien contacta al señor Ciles Muñoz Estrada, le propone matar al señor Emerson Olortegui Maslucan otorgándole un poderoso veneno y ofreciéndole la suma de mil soles (S/1,000.00), es por ello que la persona de Arturo Vara Melgarejo al ser éste quien le pide al señor Ciles matar a una persona en específico, lo cual supondrá un beneficio configurando con ello la responsabilidad de Arturo Vara Melgarejo, con lo cual tenemos que éste último responderá por el delito de sicariato.

Finalmente, como podemos deducir de lo mencionado anteriormente con respecto al delito de homicidio por lucro al haber sido reducido su contenido con la incorporación del delito de homicidio por codicia y el sicariato es que el contenido del homicidio por lucro será cuando tenemos a un sujeto que mata a otro para conseguir o hacerse de un bien patrimonial de la víctima; dicho esto y remontándonos al caso materia de investigación se tiene que la conviviente de la víctima la señora Irma Amanda Peña Reynoso sería la persona que tiene el deseo de matar a su conviviente Emerson Olortegui Maslucan con la finalidad de hacerse con el patrimonio de la víctima, por lo que podemos concluir que la persona de Irma Amanda Peña Reynoso respondería y sería sancionada penalmente por el delito de homicidio por lucro.

Capítulo 3

La necesidad de un criterio diferenciador

3.1. Cuestiones preliminares. Planteamiento del problema

Habiéndose definido el delito de sicariato, resaltando el impacto que ha generado su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, esto a causa de una serie de eventos criminales que día a día se vienen incrementando en nuestra sociedad, es que se estableció las respectivas diferencias entre éste con el delito de homicidio por lucro y codicia en el capítulo anterior.

Así también de la casación objeto de análisis desarrollada en el capítulo anterior, se debe tener en cuenta que, los jueces resolvieron condenar a los responsables por el delito de homicidio por lucro y codicia, entre otros delitos, sin embargo, los hechos que dieron lugar a dicha casación, también podrían encuadrar, de haber estado vigente en ese entonces, dentro de la tipificación del nuevo delito de sicariato regulado en el artículo 108-C del CP.

Sin embargo, las regulaciones de éstos tipos penales no deben de considerarse como un problema, sino por el contrario verlo como una posibilidad para establecer el contenido de cada uno de los delitos, lo que nos permitirá resolver las cuestiones precedentes, así como el concepto diferenciador de cada uno, de tal modo que encontremos una adecuada coexistencia de los tres tipos penales.

3.2. Análisis de cada uno de los contenidos

Señala Arbulu³³ que para diferenciar el delito de sicariato con el delito de homicidio calificado por lucro o codicia, es menester remitirnos a la exposición de motivos del D. Leg. 1181, donde se afirma, que en el homicidio solo se regula la actuación de quien mata directamente por esas razones, es decir, actor y víctima; mientras que en el sicariato se sanciona la conducta que reacciona a tres sujetos 1) el que busca al sicario; 2) el sicario; y, 3) la víctima del sicariato.

Ahora bien, en cuanto a lo estipulado en cada artículo, si vemos detenidamente lo que mencionan los mismos, nos percatamos que éstos pueden ser cometidos por cualquier persona, ya que como bien se menciona en la redacción de cada uno, empiezan con las palabras “el que”, con lo que se corrobora que no hay una característica específica que habilite al individuo, para cometer alguno de éstos delitos.

Con respecto al delito de homicidio por lucro y por codicia, veremos que de la redacción del artículo 108 se indica: “el que mate a otro: por codicia, por lucro, (...)” En ésta definición nos percatamos de la existencia de dos sujetos: El sujeto “A” será el autor directo y por ende

³³ Ob. Cit, pp.68

quien ejecutará el delito terminando con la vida de la víctima, la misma que será considerada como el sujeto “B”, claramente hay dos sujetos el autor (sujeto activo) y el agraviado (sujeto pasivo).

Sin embargo, existe parte de la doctrina que indica que el sujeto activo realiza la comisión del hecho delictivo y actuará por encargo de un tercero que será quien le entregue el beneficio económico por la muerte del causante. Dicho esto, se tendría un tercero que, si bien no se encuentra mencionado expresamente en la redacción del artículo, éste se deduce de la configuración del mismo. No obstante, no es necesaria la participación de éste tercero para la configuración del delito de homicidio por lucro o codicia, puesto que se configura con la sola participación del autor directo y el sujeto pasivo.

Por otro lado, el delito de sicariato regulado en el artículo 108-C menciona lo siguiente: “El que mata a otro, por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda”. “Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario” (...). Es así que nos encontramos con la presencia de dos sujetos y un tercero que surge de la redacción explícita del texto legal, aunque dicho tercero puede intervenir o no en la materialización del delito, el mismo que es catalogado como intermediario, atribuyéndole una sanción penal igual a la del autor. De lo antes mencionado se entiende que el legislador ha tenido por finalidad no dejar ningún vacío legal, sancionando cada rol de los sujetos que participan en el delito en mención.

3.2.1. Contenido del delito de homicidio por lucro

La doctrina indica que el homicidio por lucro tiene por contenido ser un delito cometido por cualquier persona, quien tiene por finalidad obtener un beneficio económico, es así que se destacará en éste delito el apetito desmesurado de obtener una suma dineraria con la muerte del causante. De la redacción del artículo se tiene que es una sola persona la que ejecuta la acción, la misma que espera un pago por la comisión del hecho delictivo, es por ello que parte de la doctrina sostiene que habría un tercero que sería el encargado de pagarle al sujeto activo. Concluyendo así que cometerá homicidio por lucro quien ejecuta el homicidio, primando el deseo de quedarse con un bien propio de la víctima con la consumación del homicidio.

3.2.2. Contenido del delito de homicidio por codicia

El homicidio por codicia puede ser cometido por cualquier persona, un claro ejemplo es el cometido por el heredero que desea de manera desmesurada los bienes del causante, dicho delito puede ser cometido por éste directamente o por un tercero mandado por el heredero,

concluyendo así que el autor del hecho delictivo realiza la acción con la finalidad de obtener algo con la muerte de la víctima, siendo éste su propio contenido y por el cual éste se diferencia del homicidio por lucro.

3.2.3. Contenido del delito de sicariato

Con respecto al delito de sicariato se tiene que, a diferencia de los otros dos delitos, su redacción es mucho más completa, puesto que hace una redacción clara de cada uno de los personajes intervinientes en el delito de sicariato, atribuyéndole a cada uno su respectiva sanción penal.

La finalidad de éste delito es atribuir una sanción penal específica a cada uno de los integrantes, dentro de una organización criminal, toda vez que la razón de promulgar dicho delito fue por la creciente ola de bandas criminales que se dedican a cometer actos delictivos, llegando a la conclusión de que la vida humana se ha vuelto en la actualidad muy comercializada, hay mucha gente dedicada al sicariato y por ende organizaciones criminales dedicadas a lucrar con la vida humana. Siendo así es que se crea el delito de sicariato para regular dichas conductas delictivas, toda vez que la sociedad se ve muy afectada por las acciones que cometen éstas bandas criminales, las mismas que tienen diversas razones por las cuales llegan a matar a una persona en específico, muchas veces las razones son para cumplir una misión de la banda criminal ya sea para ascender en la banda o para ingresar a la misma, muchas veces menores de edad son captados para ofrecerles entrar a la banda criminal, siendo la misión matar a una determinada persona por razones específicas, ya sea por ejemplo un testigo que pueda identificar la banda criminal, puede ser un integrante de otra banda criminal, por una venganza, etc. Siendo así es que la razón y el contenido del delito de sicariato es sancionar los homicidios que desarrollen los integrantes de una banda criminal ³⁴. Teniendo éste panorama más claro y habiendo dado los supuestos mencionados anteriormente con respecto al delito de sicariato, es que llegamos a concluir que el contenido del mismo será cuando una persona mata a otra por encargo de un tercero para conseguir un beneficio.

3.3. Toma de postura

Llegados a este punto, coincidimos con Rodríguez Hurtado, en el sentido de que el sicariato u homicidio por encargo no es una novedad; se ha visto y se sigue viendo floreciente en Estados Unidos y otros países del “primer mundo”. Las imágenes de “soldados” y ejecutores mafiosos al servicio incondicional de los “padrinos” de “familias” dedicadas al crimen son más que confirmaciones de lo dicho. La lógica del mercado, que justifica cualquier medio o recurso

³⁴ DELGADO CASTRO. *El sicariato como una modalidad de crimen organizado*. Lima: Actualidad Penal.1. (2014) Pag. 370-380.

expeditivo para obtener utilidades, el consumismo y la globalización del capital constituyen terreno abonado para la pervivencia y expansión de las mafias y sus verdugos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un estudio sobre el delito in comento, señalo que, la sociedad actual se encuentra inmersa en una vorágine de hechos que configuran sus modos de relación y las dinámicas propias de sus grupos e instituciones. Más aún, estas acciones no siempre se encuentran dentro del ámbito positivo, pues gran número de ellas modifican de forma negativa las interacciones, alterando el curso del desarrollo social. De esta forma, la violencia como fenómeno social se abre paso entre los hechos de mayor impacto y, dentro de ella, sus expresiones más álgidas, las muertes violentas.³⁵

Técnicamente el sicariato, introducido por el legislador patrio, es un asesinato por encargo, en la que el sujeto activo actúa motivado por un pago o recompensa económica por parte del autor mediato, cuando se le comisiona exclusivamente para la realización de dar muerte a una persona o forma parte de la orden que recibe como integrante de una organización criminal.³⁶

Ahora bien, los errores de esta imposición legislativa consisten en haber roto la diáfana estructura del asesinato, señera figura del homicidio calificado, o acción letal impulsada por móviles viles, execrables, nimios, repulsivos, insignificantes, esto es, manifestaciones del mayúsculo desprecio por la vida humana, propios de la ferocidad, entre las cuales, desde luego, se incluye el homicidio por lucro o codicia: la supresión letal de otra vida a cambio de un beneficio. Esta equivocación se explica por el olvido o incomprensión del legislador y sus asesores, pese a la asentada doctrina y jurisprudencia al respecto, de la morfología del asesinato, delito estatuido en todos los códigos penales nacionales, desde los de 1862 y 1924, hasta el vigente de 1991.

En efecto, hasta antes de la incorporación a nuestro Código Penal del tipo penal de Sicariato, el tipo penal de homicidio por lucro podría ser aplicado e interpretado, por su amplitud, en sus dos modalidades: la muerte por acción directa de aquél que desea el término de la vida del sujeto pasivo por motivos económicos y fines, sin que exista previo pacto; y, por acción indirecta a través de la acción de tercero denominado asesino a sueldo en el que efectivamente si existe la necesidad de un pacto o acuerdo previo. Es por ello, que al configurar al Sicariato como un delito autónomo, diferente a otras formas de homicidio por lucro, por el

³⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El fenómeno del sicariato en el Perú, Indaga, Lima, 2019, p.11.

³⁶ RODRIGUEZ HURTADO, Mario. El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios, Instituto Pacífico, V.1, mayo - 2016, Lima, 2016, pp.369.

principio de especialidad, no resulta ser necesario el derogar a este último tipo penal, como lo han propuesto algunos autores, que sin perjuicio de entender que hasta antes de la incorporación de este novedoso tipo penal, era una forma o manifestación delictiva del homicidio por lucro.³⁷

Entonces, debe quedar claro que, hasta la emisión del referido decreto, todas las muertes realizadas por esta modalidad delictiva en nuestro país eran tipificadas como Homicidios Calificados con el agravante “Lucro”; sin embargo, en la reciente modificación, el legislador creyó conveniente que esta figura delictiva tenga su propia regulación, debido a la cantidad de particularidades específicas que la caracterizan. Con la emisión del referido decreto antes mencionado, se inició una controversia sobre la necesidad o no, de la tipificación del nuevo delito de Sicariato, debido a que algunos consideran que no era necesaria su introducción en el Código Penal, ya que podría seguir tipificado como delito de Homicidio Calificado por Lucro.

Por otro lado, hemos anotado en páginas anteriores que, si bien cuestionan que éste homicidio calificado con agravante lucro, así como el de sicariato regulan los mismos aspectos, lo cual habría generado una duplicidad innecesaria en la regulación sobre los mismos hechos, conllevando a que un hecho delictivo pueda ser tipificado como homicidio calificado por lucro y se imponga una pena mínima de 15 años; y que el mismo hecho si es tipificado como sicariato tenga una pena mínima de 25 años.

Ahora bien, sobre ese extremo, debemos tener presente que en el homicidio calificado por lucro se podría incurrir en dos supuestos, que son:

- 1° Caso: Acto por el cual el agente directamente mata al sujeto pasivo con la finalidad de verse beneficiado económicamente. (Ej: A mata a B con la finalidad de poder cobrar el seguro de vida)

- 2° Caso: Acto por el cual el agente indirectamente mata al sujeto pasivo con la actuación de una tercera persona, a la cual la contrató con anterioridad para que realice el asesinato. Teniendo presente dichas modalidades delictivas, podemos llegar a la conclusión que el legislador decidió mantener la agravante “lucro” del delito de homicidio calificado con la finalidad de regular el primer supuesto; es decir, cuando el agente de manera personal asesine al sujeto pasivo por motivos económicos; sin embargo, cuando se realice a través de una tercera persona, esto deberá ser tipificado como sicariato y no como homicidio por lucro.

Una disgregación interesante la hace Bramont- Arias, quien anota que, la entrega del dinero en favor del homicida no necesariamente debe efectuarse antes de la realización del homicidio, siendo solo necesaria la previa concertación del precio por el trabajo. Al respecto,

³⁷ NUÑEZ PEREZ, Fernando. El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del Enemigo, ESIPEC, Lima 2016, pp.59.

dicho autor precisa lo siguiente: (...) “¿Se está hablando de precio estipulado o de un precio recibido?, en otras palabras, el que mata por dinero ¿necesita haberlo recibido o basta que haya un acuerdo? Se entiende que es suficiente con el acuerdo de un precio, no siendo necesario que haya recibido la cantidad íntegra ni una parte de lo estipulado.”³⁸

Ahora bien, en ese mismo sentido crítico con respecto a la incorporación del nuevo tipo penal de sicariato, se hace mención que las propuestas nacionales también son inconsecuentes en relación a los modelos que sus autores afirman seguir, por ejemplo, en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en el que si bien se encuentra regulado en su artículo 143° el delito de sicariato, en lo que se refiere a la regulación del delito de asesinato en su artículo 140° éste ya no prevé la modalidad o circunstancia del actuar por lucro, situación jurídica similar que se puede constatar en Venezuela, fuentes foráneas que deben haber sido consideradas por los redactores del Decreto Legislativo N° 1181, siendo una lástima que no las hayan comprendido bien, pues los resultados hubieran sido mejores. Es un proceder básicamente simbólico y que en principio no garantiza una mayor protección de los bienes jurídicos fundamentales afectados, incorporar al Código Penal una norma, como nueva, ya existente, solo por el mayor efecto retórico que ello tiene.

La réplica a ello es que debe considerarse que en términos de lege ferenda, el Proyecto del Nuevo Código Penal al buscar también regular el tipo penal de sicariato u homicidio por precio (artículo 201°), con una estructura típica similar a lo que se encuentra previsto a la fecha, en forma paralela suprime dentro de las modalidades el de homicidio calificado al lucro (artículo 108°.1), dejando a entender que ambas figuras penales, es decir, el sicariato y el homicidio por lucro, presentan el mismo contenido delictivo, por lo que, a fin de evitar su reiteración regulatoria, se deroga la especie delictiva señalada. Así mismo, debe recordarse que antes que se incorpore al ordenamiento jurídico penal nacional el tipo penal de sicariato, la doctrina nacional especializada sostenía que el delito de homicidio por lucro podría configurarse en dos modalidades: primero, cuando una persona, actuando por una compensación económica y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima; y, segundo, cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, unilateralmente, toma la decisión de segar la vida de su víctima. Conforme a esta concepción jurídica, el homicidio por lucro podía ser entendido más allá de que exista o no una previa orden, encargo o acuerdo, abarcando modalidades unilaterales.

En suma, consideramos que, por el principio de especialidad, estaremos ante un

³⁸ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto. Manual de Derecho Penal Parte Especial. Editorial San Marcos, Lima, 2010, pp.53.

supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero, por lo que, en sentido contrario, estaremos ante un homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito sin esa orden, encargo o acuerdo con tercero, sino para beneficiarse personalmente de la muerte de la víctima. En esa línea de ideas, es posible **sostener que ambos tipos penales, a la fecha y de lege lata, pueden mantener su vigencia y su aplicación autónoma para supuestos distintos**, por lo que, *no es tan cierto que éstos delitos regulen la misma conducta delictiva, no siendo que sea necesario la derogación de la circunstancia del homicidio por lucro que forma parte integrante del tipo penal de asesinato. Lo característico del sicariato es la presencia de un mandante y mandatario*, y esta relación se establece mediante una orden, encargo o acuerdo en virtud a los cuales se da muerte a un tercero a cambio de una ventaja, principalmente económica. Si bien el sicariato, en su sentido estricto contiene un elemento económico, la reciente introducción como tipo penal autónomo estipula que también el asesinato por el sicario puede darse en búsqueda de un beneficio de cualquier índole, lo que amplía sobremanera la figura del sicariato.

Encontrar y describir la diferencia que existe, sería buscar en realidad, una vez más, aquello que no debería eliminarse del artículo 108°. 1 del Código Penal, el término lucro, sino concretizar a qué modalidad delincencial de dar muerte por lucro nos estamos refiriendo, en donde si eliminamos el término lucro del artículo 108°. 1 del Código Penal, esta conducta criminal no calzaría en el sicariato y quedaría impune desde el punto cualitativo de la sanción penal, por lo que, con la existencia de ambas normatividades penales que hoy existen y que pueden "vivir en paralelo", se debería entender que el homicidio por lucro no necesita la presencia de un intermediario para causar la muerte, dado que no existe pacto, encargo o acuerdo porque de existir pacto, convenio o acuerdo ingresamos al tipo penal de sicariato con sus modalidades agravantes, siendo que se debe utilizar el principio de especialidad para superar el concurso aparente, en el caso que en el supuesto de hecho fáctico se plantee el acuerdo entre el instigador y el sicario con fines de dar muerte al sujeto pasivo, activándose el artículo 108°.C del Código Penal.

En **conclusión**, podemos sostener que el tipo penal de sicariato, dependiendo el punto de vista que se le pueda otorgar, podría ser o no un tipo penal especial con respecto al delito de homicidio por lucro, en base a los siguientes considerandos: Desde el punto de vista de la tipicidad subjetiva (tendencia interna trascendente), el homicida por lucro debe matar exclusivamente con la finalidad o móvil de poder obtener una ventaja económica-patrimonial, en tanto que el sujeto sicario, conforme al tipo penal de sicariato, puede matar con la finalidad de poder obtener una ventaja más allá de lo económico. Con esta diferenciación subjetiva, el

tipo penal de sicariato es más amplio que el tipo penal de homicidio por lucro, por tener esta última modalidad delictual una finalidad más concreta o específica.

Ahora bien, desde el punto de la tipicidad objetiva, el homicida por lucro debe matar sin la necesaria presencia de la previa orden, encargo o acuerdo, en tanto que, conforme al tipo penal de sicariato, esta última muerte debe ser consecuencia de la previa orden, encargo o acuerdo. Con esta diferenciación objetiva, el tipo penal de sicariato es más específico o especial con respecto al tipo penal de homicidio por lucro. Por lo tanto, debido a la existencia paralela de ambos tipos penales (homicidio por lucro y sicariato), se deberá aplicar las reglas interpretativas del concurso aparente de leyes, debiendo prevalecer el tipo penal de sicariato conforme al principio de especialidad, por contemplar este de forma más específica el hecho delictivo, siendo una modalidad de comisión de actuar motivado por otra persona, mientras que de encontrarse ante la modalidad del agente que actúa motivado por sí mismo para obtener el beneficio (motivación unilateral), debe ser tipificada la conducta en el inciso 1 del artículo 108 de Código Penal.

Finalmente, con respecto a lo mencionado anteriormente y después de haber realizado el análisis respectivo y la investigación correspondiente, se tiene que hay dos posturas con la incorporación del delito de homicidio por codicia en un primer momento y posteriormente con la incorporación del delito de sicariato. La primera postura menciona que no hubiera sido necesaria la incorporación del delito de homicidio por codicia y el delito de sicariato, puesto que dichos supuestos ya estaban siendo tomados por el homicidio por lucro y parte de la doctrina lo ejemplifico con supuestos. La segunda postura y con la cual se concuerda, es la que manifiesta que si bien es cierto se ha creado el delito de homicidio por codicia y el delito de sicariato, dichas inclusiones han sido con la finalidad de poder atribuir un contenido a cada uno de los delitos, atribuyendo un contenido partiendo de lo manifestado por la doctrina con respecto al homicidio por lucro, el legislador ha tenido sus razones por las cuales ha venido incorporando nuevas figuras jurídicas al ordenamiento jurídico, siendo así es que se les atribuye de contenido para que puedan coexistir los tres delitos sin que puedan confundirse.

Conclusiones

Primera. La casación N° 853-2018, es el precedente que nos sirve como punto de partida para ejemplificar la problemática que se generó en su momento entre el homicidio por lucro y codicia, y posteriormente con la inclusión del delito de sicariato en nuestro ordenamiento jurídico.

Segunda. Se tiene que la inclusión del delito de sicariato acarreo una serie de interrogantes a tal punto de llegarse a confundir con el delito de homicidio por lucro y codicia, sin embargo, de lo explicado anteriormente se pudo otorgar un contenido para cada uno y así poder diferenciarlos.

Tercera. El delito de homicidio por lucro tiene un antes y un después con la inclusión del delito de homicidio por codicia, toda vez que su contenido que era primigeniamente muy generalizado, se ve reducido de forma significativa.

Cuarta. El delito de homicidio por lucro tiene como característica resaltante el apetito desmesurado de la persona que acaba con la vida de la víctima con la finalidad de obtener una suma de dinero a cambio.

Quinta. El delito de homicidio por codicia se diferencia de los otros dos delitos por cuanto se configura cuando el heredero guiado por el apetito desmesurado de quedarse con los bienes de la víctima es que contrata o planifica la muerte del causante, es así que el presente delito se configura dentro de una relación en donde prime la herencia como la finalidad del autor del ilícito penal.

Sexta. El delito de sicariato no puede confundirse con el delito de homicidio por codicia y por lucro, por cuanto la razón de incluir el delito de sicariato en nuestro ordenamiento jurídico es por la creciente creación de organizaciones criminales, las mismas que materializaron en diversas partes del país continuos asaltos, asesinatos y demás hechos delictivos.

Séptima. El delito de sicariato y de homicidio por codicia han tenido su contenido regulado en el delito de homicidio por lucro, es por ello que se ha tenido que regular el contenido primigenio del homicidio por lucro para otorgarle contenido a los nuevos delitos y así puedan coexistir.



Lista de abreviaturas

ART	Artículo
C	Constitución Política del Perú
CAS	Casación
CP	Código Penal Peruano
CPP	Código Procesal Penal Peruano
DL	Decreto Legislativo
INC	Inciso





Lista de referencias

- CASTILLO, J, (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Grijley
- CÓDIGO PENAL (2018), Lima, Perú: Jurista Editores
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (2006). Lima, Perú: Edición del Congreso de la Republica
- DELGADO CASTRO, C. (2014). *El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual*. Lima: Grandez Ediciones. Pp. 53
- DELGADO CASTRO. *El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg N° 1181*. Actualidad Penal. 15. Pp.94.
- DELGADO CASTRO. *El sicariato como una modalidad de crimen organizado*. Lima: Actualidad Penal.1. (2014) Pag. 370-380.
- GARCÍA CAVERO, P, (2008), *Derecho Penal Parte General*. Lima. Perú
- GARCÍA CAVERO, P, (2008), *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Perú
- HUGO ALVAREZ, *El delito de sicariato en la ley penal peruana*, Actualidad Penal. 15, 2015. Pp.63
- HUGO VIZCARDO, Sigifredo. *El nuevo delito de sicariato y los esfuerzos político-criminales para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal. 74. (2015) Pag. 103.
- HURTADO POZO, *Manual de Derecho Penal – Parte Especial I, Homicidio*, Lima – Perú, Pp. 101-102.
- PASIÓN POR EL DERECHO. (2019). *Diferencias entre homicidios por codicia, lucro y alevosía [Casación 853-2018, San Martín]*. Disponible en <https://lpderecho.pe/homicidio-calificado-homicidio-codicia-lucro-alevosia-casacion-853-2018-san-martin/>
- PEÑA CABRERA, A (2008), *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Perú: Idemsa.
- PEÑA CABRERA, A (2015), *El sicariato: una nueva manifestación del normativismo en el contexto de la inseguridad ciudadana*. *Gaceta Penal & Procesal Penal* 75, Pp.37-52.
- PEÑA CABRERA, A (2016), *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- PEREZ LOPEZ, *El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 75,2015. Pp. 19
- RIVAS LA MADRID, El tipo penal de sicariato ¿Era realmente necesario? *Actualidad Penal* 15, 2015. Pp. 182
- R. HEYDEGGER. *El delito de sicariato*. Actualidad Penal. 15. Pp.116

SALINAS, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima., Perú: Grijley

SALINAS SICCHA, *El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato*, Gaceta Penal & Procesal Penal. 76, 2015. Pp.122.

